

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:**

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Pánfilo Sánchez Almazán, de lectura al oficio suscrito por la diputada Gladys Cortés Genchi.

**El secretario Pánfilo Sánchez Almazán:**

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero  
a 08 de abril de 2025.

Ciudadano. Diputado Jesús Parra  
García Presidente de la Mesa

Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita diputada Gladys Cortés Genchi, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con los artículos 23 fracción I, 229, 231 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remite para su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 16 de la Ley Número 696 de

la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el propósito de que sea incluida en el Orden del Día de la próxima sesión.

En término de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito respetuosamente que dicha iniciativa sea turnada a la Comisión Legislativa que corresponda, sin intervención en el Pleno.

Sin otro en particular, envío un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Gladys Cortés Genchi.

Servida, presidenta.

*Versión íntegra*

**C. DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA**

**AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Gladys Cortes Genchi**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), conforme a su mandato, tiene la responsabilidad de velar por la protección y promoción de los derechos humanos en la entidad. El Artículo 16 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, establece criterios fundamentales para la defensa de los derechos humanos, destacando en su fracción II que la Comisión debe priorizar la atención de violaciones a los derechos humanos que pongan en peligro la vida, la libertad, el patrimonio, la familia u otros bienes de similar jerarquía. En este contexto, se contempla la atención especial a diversos grupos vulnerables, como personas indígenas, afrodescendientes, menores de edad, mujeres, víctimas de violencia, adultos mayores, entre otros. Sin embargo, al analizar la redacción de la Ley, se observa una omisión

importante: las personas con discapacidad no están explícitamente incluidas en estos criterios de prioridad, a pesar de que la ley ya contempla mecanismos de atención accesibles para este grupo, como la posibilidad de presentar quejas por medios orales o a través de la lengua de señas.

Esta omisión se presenta como un vacío en la legislación que limita la eficacia de la Comisión para atender de manera adecuada a este sector de la población, que enfrenta múltiples barreras para el ejercicio pleno de sus derechos. Por lo tanto, se propone una reforma al Artículo 16 de la Ley No. 696 para incluir explícitamente a las personas con discapacidad en los criterios de prioridad establecidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación está consagrado en la Constitución Mexicana, en su Artículo 1º, el cual prohíbe cualquier distinción que atente contra la dignidad humana

y que tenga como fin anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Esta disposición es particularmente relevante para las personas con discapacidad, quienes históricamente han enfrentado barreras físicas, sociales y culturales que dificultan su plena inclusión en la sociedad.

México, como parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, tiene el compromiso de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer todos sus derechos humanos sin discriminación alguna. Esta Convención establece, en su Artículo 8, la obligación de adoptar medidas para sensibilizar a la sociedad sobre la discapacidad y garantizar la accesibilidad a servicios esenciales, como la educación, la salud y la justicia. De igual manera, la atención prioritaria de las personas con discapacidad por parte de la Comisión de Derechos Humanos refleja este compromiso internacional.

Por su parte La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que los gobiernos deben garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, proporcionando mecanismos adecuados y accesibles para que puedan presentar quejas y denuncias por violaciones a sus derechos humanos. En este sentido, es fundamental que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero se ajuste a estos principios, ampliando su alcance para incluir explícitamente a las personas con discapacidad en los criterios de atención prioritaria.

La Ley Número 817 para personas con discapacidad del Estado de Guerrero, en su Artículo 5, establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos y garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Guerrero y la presente Ley. Asimismo, en su fracción VII Bis del citado artículo, señala el derecho de las personas con discapacidad a recibir trato preferencial en los

servicios y trámites administrativos ofrecidos al público por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como por los organismos autónomos del Estado de Guerrero.

En Guerrero, el 4.4% de la población vive con alguna discapacidad, lo que representa a más de 300,000 personas que enfrentan barreras físicas, sociales y culturales que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos (INEGI, 2020).

El Artículo 16 de la Ley No. 696 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero ya reconoce la importancia de garantizar la protección de derechos humanos de grupos vulnerables, pero la omisión de las personas con discapacidad en la fracción II representa una limitación a la capacidad de la Comisión para atender de manera efectiva las violaciones a sus derechos. Las personas con discapacidad enfrentan una doble vulnerabilidad: por un lado, la exclusión social derivada de

barreras físicas y actitudinales, y por otro, la dificultad para acceder a mecanismos de denuncia o recibir atención adecuada en el marco de las instituciones encargadas de velar por la protección de sus derechos. Es fundamental que la Comisión reconozca esta realidad y actualice sus criterios de prioridad para garantizar una atención inclusiva y accesible.

El hecho de que la ley ya contemple mecanismos de accesibilidad para las personas con discapacidad, como la posibilidad de presentar quejas a través de la lengua de señas, subraya la necesidad de que esta misma población sea incluida explícitamente en los criterios de atención prioritaria. Esta reforma no solo alinearán la ley estatal con los estándares nacionales e internacionales, sino que también contribuirá a una mayor inclusión y eficacia en la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Precisado lo anterior, expongo cuadro por el que comparo el texto vigente y el texto propuesto:

**LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 16.- La Comisión, dentro del ámbito de su competencia, observará los siguientes criterios de prioridad en cuanto a la defensa de los derechos humanos:</p> <p>I. Violaciones administrativas, vicios a los procedimientos, y delitos que afecten los</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. ...</p>

<p>derechos humanos de una persona, y que sean cometidos por miembros del Poder Judicial del Estado, del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de las policías preventivas estatales o municipales, o por los integrantes del sistema penitenciario estatal;</p> <p>II. Violaciones a los derechos humanos, cuando se pongan en peligro, la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía, con especial</p>	<p>II. Violaciones a los derechos humanos, cuando se pongan en peligro la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía, con especial atención a personas indígenas, afro mexicanos, menores de edad, mujeres, madres solteras, víctimas de violencia, incapaces, adultos mayores, personas en extrema pobreza, desplazados internos, migrantes, <b>personas con discapacidad, y</b></p>
--	--

atención a personas indígenas y afro mexicanos, menores de edad, mujeres, madres solteras, víctimas de la violencia, incapaces, adultos mayores, personas en extrema pobreza, desplazados internos, migrantes, y cualquier otro que se encuentre en situación de víctima de la violencia;	cualquier otro grupo en situación de <b>vulnerabilidad o</b> víctima de la violencia. ... ...
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y

231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO,** para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción II del artículo 16 de la ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTICULO 16. ...**

**I. ...**

**II.** Violaciones a los derechos humanos, cuando se pongan en peligro la vida, la libertad, el patrimonio, la familia o cualquier otro bien de similar jerarquía, con especial atención a personas indígenas, afro mexicanos, menores de edad, mujeres, madres solteras, víctimas de violencia, incapaces, adultos

mayores, personas en extrema pobreza, desplazados internos, migrantes, **personas con discapacidad**, y cualquier otro grupo en situación de **vulnerabilidad o** víctima de la violencia.

Atentamente.

Diputada Gladys Cortes Genchi

### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

**Segundo.** - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación correspondiente.

**Tercero.** - Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero  
a 8 de abril de 2025.